

Bullard Falla Ezcurra +



UNIVERSIDAD
DEL PACÍFICO

Facultad de
Derecho

E-MOOT
2022

Libre
Competencia

Controversia en el mercado
**DE APLICATIVOS DE
DELIVERY**

Anexos

ANEXOS

- Anexo A** : Ley 31119, Ley de Competencia de la República de
Genovia.
- Anexo B** : Nota periodística de marzo 2022 del diario “Faro de
Genovia”.
- Anexo C** : Correo enviado por Juan Carlos Elizondo (Gerente
Comercial de Gorrión) a Estuardo Gómez (Asistente
Senior del área Comercial de Goreiro).
- Anexo D** : Estudio de patrones de sustitución a usuarios de
aplicativos móviles de servicio de delivery.
- Anexo E** : Láminas de la presentación de PPT que proyectó
Tiendas Genovia a su Junta Directiva de julio de 2021.
- Anexo F** : Estados Financieros de Tiendas Genovia (período 2015-
2021).
Disponible en el sitio web oficial de la Competencia.
- Anexo G** : Data económica.
Disponible en el sitio web oficial de la Competencia.

Anexo A

Ley 31119, Ley de Competencia de la República de Genovia (Partes pertinentes)

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1

Objetivos

Controlar o eliminar los convenios o acuerdos restrictivos entre personas naturales o jurídicas y el abuso de una posición dominante en el mercado, que limiten el acceso a los mercados o restrinjan indebidamente la competencia y tengan efectos perjudiciales para el comercio nacional; todo ello con el fin de promover la eficiencia económica en los mercados para el bienestar de los consumidores.

Artículo 2

Definiciones y ámbito de aplicación

1. Definiciones

- a) Por “persona jurídica” se entiende toda sociedad de personas, sociedad de capitales, compañía, asociación, entidad pública o privada u otra persona jurídica, independientemente de que haya sido creada o esté controlada por particulares o por el Estado, que desarrolle actividad económica o que se relacione con ella, incluidas sus sucursales, filiales, sociedades participadas, oficinas y otras entidades directa o indirectamente controladas por ella.
- b) Por “posición dominante en el mercado” se entiende la situación en que una persona natural o jurídica está en condiciones de controlar el mercado pertinente para un determinado bien o servicio o un determinado grupo de bienes o servicios.
- c) Por “mercado pertinente” se entiende la línea de comercio en la que se ha restringido la competencia y la zona geográfica correspondiente, en cuya definición quedan incluidos todos los productos o servicios razonablemente sustituibles, y todos los competidores cercados, a los que el consumidor podría acudir a corto plazo si la restricción o el abuso diera lugar a un incremento no insignificante de los precios.

2. Ámbito de aplicación

- a) Se aplica a toda persona jurídica, tal como ha sido definida, con respecto a todos sus convenios, actos o transacciones relativos a bienes, servicios o propiedad intelectual y a los mercados en los cuales estos se tranzan.
- b) Se aplica a toda persona natural que, obrando en su capacidad privada

como propietario, gestor, funcionario o empleado de una persona jurídica, autoriza la realización de prácticas restrictivas prohibidas por la ley o participa, fomenta, permite o colabora en ellas.

- c) Se aplica a todos los actos, acuerdos, convenios y prácticas concertadas que tengan por objeto o efecto restringir la competencia y la obtención de beneficios por razones distintas a la eficiencia económica.

Título II

De la Autoridad de Competencia de La República de Genovia

Artículo 3

Órganos que conforman la Autoridad de Competencia

La Autoridad de Competencia de La República de Genovia es la encargada de investigar y sancionar las conductas que constituyan infracciones a la presente Ley, así como aquellas establecidas por otras normas de rango legal. La Autoridad de Competencia está conformada por la Procuraduría Nacional de Competencia y el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Artículo 4

Facultades del Tribunal de Defensa de la Competencia

El Tribunal de Defensa de la Competencia es el órgano autónomo al interior de la Autoridad de Competencia que se encuentra encargado del cumplimiento de la presente ley.

Son atribuciones del Tribunal de Defensa de la Competencia:

1. Conocer, por denuncia de parte o de la Procuraduría Nacional de Competencia, las conductas que pudieren constituir infracciones a la presente ley;
2. Declarar la existencia de una infracción e imponer la sanción correspondiente;
3. Proponer la modificación o derogación de los disposiciones legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, así como la emisión de disposiciones legales y reglamentarias cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas;
4. Dictar medidas cautelares;
5. Las demás que le señalen las leyes.

Artículo 5

Facultades de la Procuraduría Nacional de Competencia

La Procuraduría Nacional de Competencia es el órgano autónomo al interior de la Autoridad de Competencia que se encuentra encargado de las investigaciones por conductas que pudieran constituir infracciones a la presente ley y la instrucción del procedimiento.

Son atribuciones de la Procuraduría Nacional de Competencia:

1. Efectuar las investigaciones que estime pertinentes para comprobar las infracciones a la presente ley;
2. Iniciar de oficio el procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas.
3. Tratándose de una denuncia de parte, decidir la admisión a trámite del procedimiento de investigación y sanción de conductas anticompetitivas, pudiendo declarar improcedente la denuncia, según corresponda.
4. Presentar denuncias ante el Tribunal de Defensa de la Competencia contra las personas naturales o jurídicas involucradas en infracciones a la presente ley;
5. Participar como tercero en los procedimientos iniciados de parte;
6. Requerir de cualquier persona, natural o jurídica, que ponga a su disposición los antecedentes que estime necesarios para las investigaciones o denuncias que se encuentre practicando o en que le corresponda intervenir.
7. Citar e interrogar, a través de sus funcionarios, a las personas involucradas en infracciones a la presente ley;
8. Realizar inspecciones con o sin previa notificación en las instalaciones de las personas naturales o jurídicas. La Procuraduría Nacional de Competencia también podrá recabar copias y ejecutar por medio de los funcionarios que corresponda, el examen de toda documentación, elementos contables y otros que estime necesarios.

Título III

Disposiciones relativas al control de conductas

Artículo 6

Naturaleza de las Prohibiciones

1. Prohibición absoluta. En los casos de prohibición absoluta, para verificar la existencia de la infracción administrativa, es suficiente que la autoridad de competencia pruebe la existencia de la conducta.
2. Prohibición relativa. En los casos de prohibición relativa, para verificar la existencia de la infracción administrativa, la autoridad de competencia deberá

probar la existencia de la conducta y que ésta tiene, o podría tener, efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

Artículo 7

Convenios o acuerdos restrictivos

1. Prohibición de los acuerdos o prácticas concertadas realizadas por agentes económicos competidores entre sí que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia, tales como:
 - a) La fijación concertada, de forma directa o indirecta, de precios o de otras condiciones comerciales o de servicio;
 - b) La limitación o control concertado de la producción, ventas, el desarrollo técnico o las inversiones;
 - c) El reparto concertado de clientes, proveedores o zonas geográficas;
 - d) La concertación de la calidad de los productos, cuando no corresponda a normas técnicas nacionales o internacionales y afecte negativamente al consumidor;
 - e) La aplicación concertada, en las relaciones comerciales o de servicio, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros;
 - f) Concertar injustificadamente la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones adicionales que, por su naturaleza o arreglo al uso comercial, no guarden relación con el objeto de tales contratos;
 - g) La negativa concertada e injustificada de satisfacer demandas de compra o adquisición, o de aceptar ofertas de venta o prestación, de bienes o servicios;
 - h) Obstaculizar de manera concertada e injustificada la entrada o permanencia de un competidor a un mercado, asociación u organización de intermediación;
 - i) Concertar injustificadamente una distribución o venta exclusiva;
 - j) Concertar o coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates; u,
 - k) Otras prácticas de efecto equivalente.
2. Prohibición de los acuerdos o prácticas concertadas realizados por personas naturales o jurídicas que operan en planos distintos de la cadena de producción, distribución o comercialización que tengan por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia. Éstos podrán consistir en los supuestos tipificados a modo de ejemplo en los numerales a) a k) anteriores, cuando una de las partes involucradas ostente posición de dominio.
3. Constituyen prohibiciones absolutas las prácticas colusorias horizontales intermarca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y

que tengan por objeto:

- a) Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
 - b) Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
 - c) El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
 - d) Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.
4. Las prácticas colusorias horizontales distintas a las señaladas en el numeral 3 precedente constituyen prohibiciones relativas.

Artículo 8

Actos o conductas constitutivos de abuso, o de adquisición y abuso de una posición dominante en el mercado

1. Prohibición de los actos o conductas constitutivos de abuso de una posición dominante en el mercado. Son considerados actos o conductas abusivos
 - a) El comportamiento abusivo frente a los competidores, como la fijación de precios por debajo del costo para eliminar a los competidores;
 - b) La fijación discriminatoria (es decir, injustificadamente diferenciada) de los precios o de las modalidades o condiciones para el suministro o la compra de bienes o servicios;
 - c) La fijación de precios de reventa;
 - d) La imposición de restricciones a la importación de bienes a los que se haya aplicado legítimamente en el extranjero una marca de fábrica o de comercio idéntica o similar a la marca de fábrica o de comercio protegida en el país importador para bienes idénticos o similares, cuando las marcas de que se trate sean del mismo origen, es decir, pertenezcan al mismo propietario o sean utilizadas por personas jurídicas entre las que haya una interdependencia económica, de organización, de gestión o jurídica, y cuando esas restricciones tengan por objeto mantener precios artificialmente elevados;
 - e) Cuando no tengan por objeto la consecución de fines comerciales legítimos, tales como la calidad, la seguridad, una distribución adecuada o un servicio satisfactorio:
 - i) La negativa parcial o total a tratar en las condiciones comerciales habituales de la persona jurídica;
 - ii) La subordinación del suministro de determinados bienes o de la prestación de determinados servicios a la aceptación de restricciones de la distribución o la fabricación de bienes competidores o de otros bienes;
 - iii) La imposición de restricciones con respecto al lugar, al destinatario, a la forma o a las cantidades en que los bienes suministrados u otros bienes pueden revenderse o exportarse;
 - iv) La subordinación del suministro de determinados bienes o de la

- prestación de determinados servicios a la compra de otros bienes o servicios del proveedor o de la persona designada por éste.
- v) La creación de barreras o la realización de actos que limiten irracionalmente el acceso al mercado.
 - f) Otras prácticas de efecto equivalente.
2. Las conductas de abuso de posición de dominio constituyen prohibiciones relativas.

Título IV Del Procedimiento Administrativo

Artículo 9 Formas de iniciación del procedimiento

1. El procedimiento administrativo se inicia siempre de oficio, bien por la Procuraduría Nacional de Competencia o como consecuencia de la presentación de una denuncia de parte.
2. En el segundo caso, es necesario que la denuncia de parte contenga indicios razonables de la presunta existencia de la o las conductas denunciadas. La Procuraduría Nacional de Competencia podrá realizar investigaciones con el fin de reunir información o identificar indicios adicionales de la o las conductas denunciadas.
3. El procedimiento sancionador podrá ser iniciado cuando la conducta denunciada se está ejecutando, cuando exista amenaza de que se produzca e, inclusive, cuando ya hubiera cesado sus efectos.

Artículo 10 Medios de prueba

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá actuar, o las partes ofrecer, los siguientes medios probatorios:
 - a) Documentos;
 - b) Declaración de parte;
 - c) Testimonios;
 - d) Inspecciones;
 - e) Pericias; u,
 - f) Otras pruebas si a criterio del Tribunal de Defensa de la Competencia son necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.
2. En caso fuera necesario realizar una inspección, ésta será efectuada por la Procuraduría Nacional de Competencia en el marco de las competencias otorgadas por la presente ley. Siempre que se realice una inspección deberá levantarse un acta que será firmada por quien se encuentre a cargo de ella, así

como por los interesados, quienes ejerzan su representación o por el encargado del almacén, oficina o establecimiento correspondiente.

3. Tanto para la actuación de las pruebas como para la realización de las diligencias, la Procuraduría Nacional de Competencia o el funcionario designado por ésta podrá requerir la intervención de la Policía Nacional, sin necesidad de notificación previa, para garantizar el cumplimiento de sus funciones;
4. Los medios probatorios deberán ser costeados por quien los ofrezca. Los costos de aquellos que sean ordenados por la autoridad podrán ser distribuidos entre el imputado y quien haya presentado la denuncia de parte, de ser el caso, al finalizar el procedimiento y dependiendo de su resultado.

Artículo 11

Improcedencia de medios probatorios

El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá rechazar los medios probatorios propuestos por la Procuraduría Nacional de Competencia, las personas naturales o jurídicas investigadas, por quienes hayan presentado una denuncia de parte o por terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, cuando sean manifiestamente impertinentes o innecesarios, mediante resolución motivada.

Artículo 12

Actuaciones

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia está facultado a realizar de oficio cuantas actuaciones probatorias resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, recabando los documentos, información u objetos que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia o no de la infracción administrativa que se imputa.
2. Un mes antes de finalizar el período de prueba, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará a las partes de dicha circunstancia.
3. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación a que se refiere el numeral anterior, las partes que lo consideren pertinente podrán presentar, como pruebas adicionales, únicamente documentos, de lo que se correrá traslado a todas las partes del procedimiento.
4. Al finalizar el período de prueba, el Tribunal de Defensa de la Competencia informará a las partes que la etapa probatoria a su cargo terminó, por lo que ya no admitirá la presentación de medios probatorios adicionales.

Título V De la Información Pública y Confidencial

Artículo 13 Acceso al expediente

En cualquier momento del procedimiento, y hasta que éste concluya en sede administrativa, únicamente la Procuraduría Nacional de Competencia, la parte investigada, quien haya presentado una denuncia de parte o terceros con interés legítimo que también se hayan apersonado al procedimiento, tienen derecho a conocer el estado de tramitación del expediente, acceder a éste y obtener copias de los actuados, siempre que el Tribunal de Defensa de la Competencia no hubiere aprobado su reserva por constituir información confidencial.

Artículo 14 Información confidencial

1. A solicitud de parte o tercero con interés legítimo, incluyendo a una entidad pública, el Tribunal de Defensa de la Competencia declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto comercial o industrial, información que afecte la intimidad personal o familiar, aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular.

La solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial o industrial será concedida, siempre que:

- a) Dicha información sea un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;
 - b) Quienes tengan acceso a dicho conocimiento tengan la voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
 - c) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.
2. Sólo podrán acceder a la información declarada bajo reserva los funcionarios de la Procuraduría Nacional de Competencia, los vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia y las personas debidamente autorizadas por éstos.
 3. En los casos en que el Tribunal conceda el pedido de reserva formulado, tomará todas las medidas que sean necesarias para garantizar la reserva de la información confidencialidad, bajo responsabilidad.
 4. Para que proceda la solicitud de declaración de reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, el Tribunal de Defensa de la Competencia evaluará la pertinencia de la información, su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación.

5. Tratándose de una visita de inspección o una entrevista, y en el momento de realizarse esta diligencia, el interesado podrá solicitar la reserva genérica de toda la información o documentación que esté declarando o suministrando a la Procuraduría Nacional de Competencia. Ésta, con posterioridad, deberá informar al interesado qué información o documentación resulta pertinente para la investigación, otorgando un plazo razonable para que el interesado individualice, respecto de la información pertinente, la solicitud de confidencialidad conforme a lo establecido en el párrafo anterior.
6. Los procedimientos y plazos para la declaración de reserva de información confidencialidad serán establecidos por Directiva conforme lo prevé la Ley de Organización y Funciones de la Procuraduría Nacional de Competencia.

Título VI **Disposiciones relativas al régimen sancionador**

Artículo 15 **Multas aplicables por conductas anticompetitivas**

1. Las conductas anticompetitivas serán sancionadas por el Tribunal de Defensa de la Competencia con las siguientes multas:
 - a) Si la infracción fuera calificada como leve se aplicará una multa no superior al ocho por ciento (8%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la expedición de la resolución del Tribunal;
 - b) Si la infracción fuera calificada como grave se aplicará una multa no superior al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución del Tribunal; o,
 - c) Si la infracción fuera calificada como muy grave se aplicará una multa no superior al doce por ciento (12%) de las ventas o ingresos brutos percibidos por el infractor, o su grupo económico, relativos a todas sus actividades económicas, correspondientes al ejercicio inmediato anterior al de la resolución del Tribunal.
2. En caso de tratarse de colegios profesionales o gremios de personas naturales o jurídicas, o personas jurídicas que hubieran iniciado sus actividades después del 1 de enero del ejercicio anterior, la multa no podrá superar, en ningún caso, las mil (1 000) Unidades Tributarias de La República de Genovia.
3. Además de la sanción que a criterio del Tribunal corresponde imponer a los infractores, cuando se trate de una persona jurídica, se podrá imponer una multa de hasta cien (100) Unidades Tributarias de La República de Genovia a cada uno

de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos de dirección o administración según se determine su responsabilidad en las infracciones cometidas.

4. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente.
5. Para calcular el monto de las multas a aplicarse de acuerdo con la presente Ley, se utilizará la Unidad Tributaria de La República de Genovia vigente a la fecha de pago efectivo o ejecución coactiva de la sanción.

Artículo 16

Criterios para determinar la gravedad de la infracción y graduar la multa

El Tribunal de Defensa de la Competencia tendrá en consideración para determinar la gravedad de la infracción y la aplicación de las multas correspondientes, entre otros, los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilícito esperado por la realización de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La modalidad y el alcance de la restricción de la competencia;
- d) La dimensión del mercado afectado;
- e) La cuota de mercado del infractor;
- f) El efecto de la restricción de la competencia sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otras partes en el proceso económico y sobre los consumidores;
- g) La duración de la restricción de la competencia;
- h) La reincidencia de las conductas prohibidas; o,
- i) La actuación procesal de la parte.

Artículo 17

Medidas correctivas

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá dictar medidas correctivas que estén destinadas a restablecer el proceso competitivo (medidas correctivas complementarias) o revertir los efectos que la conducta infractora hubiera ocasionado (medidas correctivas reparadoras), las que podrán ser solicitadas por la Procuraduría Nacional de Competencia y/o por las partes en el procedimiento.
2. Las medidas correctivas reparadoras tienen el objeto de resarcir las consecuencias patrimoniales directas e inmediatas ocasionadas al denunciante por la infracción administrativa.
3. Las medidas correctivas reparadoras no tienen naturaleza indemnizatoria.
4. Las medidas correctivas complementarias tienen el objeto de restablecer el proceso competitivo, las mismas que, entre otras, podrán consistir en:

- a) El cese o la realización de actividades, inclusive bajo determinadas condiciones;
- b) De acuerdo con las circunstancias, la obligación de contratar, inclusive bajo determinadas condiciones; o,
- c) La inoponibilidad de las cláusulas o disposiciones anticompetitivas de actos jurídicos; o,
- d) El acceso a una asociación u organización de intermediación.

Artículo 18 **Exoneración de sanción**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, cualquier persona podrá solicitar a la Procuraduría Nacional de Competencia que se le exonere de sanción a cambio de aportar pruebas que ayuden a identificar y acreditar la existencia de una infracción establecida en el numeral 3 del artículo 7 de la presente ley. De estimarse que los elementos de prueba ofrecidos son determinantes para sancionar a los responsables, la Procuraduría Nacional de Competencia Económica propondrá el acuerdo de colaboración suscrito con el colaborador y el Tribunal de Defensa de la Competencia lo aprobará. Para ello la Procuraduría Nacional de Competencia cuenta con todas las facultades de negociación que fuesen necesarias para establecer los términos del ofrecimiento.
2. El compromiso de exoneración de sanción será suscrito por el interesado y la Procuraduría Nacional de Competencia y contendrá la obligación de guardar reserva sobre el origen de las pruebas aportadas. El incumplimiento de la obligación de reserva generará en el funcionario las responsabilidades administrativas y penales previstas para el caso de información declarada reservada por el Tribunal de Defensa de la Competencia. La suscripción del compromiso y el cumplimiento de lo acordado por parte del interesado, lo exonera de sanción respecto de la conducta llevada a cabo, no pudiendo el Tribunal de Defensa de la Competencia, ni ninguna otra autoridad administrativa o jurisdiccional, seguirle o iniciarle procedimiento administrativo o proceso judicial por los mismos hechos.
3. Si son varias las personas naturales o jurídicas que solicitan la exoneración de sanción, sólo el primero que haya aportado pruebas de la existencia de la conducta anticompetitiva y de la identidad de los infractores, será beneficiado con la exoneración.
4. La aprobación de exoneración de sanción no elimina ni limita la responsabilidad civil de los denunciados por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 19 **Prescripción de la infracción**

Las infracciones establecidas en la presente ley prescriben a los cinco (5) años de

haberse producido el acto que da lugar a la conducta infractora.

Artículo 20

Prescripción de la sanción

1. La acción para exigir el cumplimiento de las sanciones prescribe a los tres (3) años contados desde el día siguiente a aquél en que la resolución por la que se impone la sanción quede firme.
2. Interrumpirá la prescripción de la sanción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución coactiva. El cómputo del plazo se volverá a iniciar si el procedimiento de ejecución coactiva permaneciera paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al infractor.

Título VII

Régimen de indemnización por daños y perjuicios

Artículo 21

Pretensión de Indemnización

Toda persona, o grupo de personas, que haya sufrido daños como consecuencia de conductas anticompetitivas, siempre y cuando sea capaz de mostrar un nexo causal con la conducta anticompetitiva, podrá demandar ante la jurisdicción competente, la correspondiente pretensión de indemnización por daños y perjuicios.

Anexo B

Nota periodística de marzo 2022 publicada en el diario "Faro de Genovia"

NÚMERO 3

MARZO 2022

FARO DE GENOVIA

EL DIARIO MÁS ANTIGUO DE LA REPÚBLICA



PRECIOS DE ALQUILERES EN LAS NUBES

POR MARIANA ÁLAMO

"No estamos siendo abusivos, estamos velando por nuestros intereses, nosotros también hemos sido muy afectados con la pandemia." dice MHD, dueño de tres locales actualmente alquilados en la Avenida León, una de las zonas comerciales más importantes en la República de Genovia.

"Durante la primera etapa de la pandemia tuvimos que cerrar, eso significó una pérdida muy grande para los que nos queríamos mantener en el negocio de alquileres y no deseábamos vender nuestras propiedades" afirma el comerciante.

Desde inicios de este año, el Gobierno de la República de Genovia aprobó un plan progresivo para flexibilizar las restricciones impuestas a causa de la pandemia. Todos recordamos la alegría de muchos cuando se permitió el acceso, con control de *quorum*, a diferentes espacios, entre ellos los centros comerciales.

Sin embargo, no todos compartieron esa alegría, este es el caso de los vendedores que alquilan locales en las principales zonas comerciales de Genovia, quienes han mostrado su descontento a la prensa por el crecimiento significativo en el precio de alquiler de locales comerciales en las ciudades.

Al cierre de esta nota, pudimos confirmar que en las 5 principales zonas comerciales de la República de Genovia se ha presentado un incremento de precios en los locales comerciales. Los comerciantes afirman que seguirán negociando para pronto volver a una situación pre-pandémica.

EN ESTA EDICIÓN

Claves para entender las reformas en el sistema pensionario.

Vacunación en población aumenta y llegan a zonas más alejadas.

Ranking de ideas de negocios remotos.

Calendario de feriados nacionales.

EL DIARIO MÁS ANTIGUO DE LA REPÚBLICA

NÚMERO 3 // MARZO DE 2022

Anexo C
Correo enviado por Juan Carlos Elizondo
a Estuardo Gómez

CORREO

-----Mensaje original-----

De: Juan Carlos Elizondo [mailto:jelizondo@gorrión.com]

Enviado el: 15 de enero de 2021 08:00 am

Para: egomez@goreiro.com

CC: fvaldez@goreiro.com

Asunto: Sin asunto

Estimado Estuardo,

Conversé con Francisco sobre sus proyecciones en el 2021 para aumentar sus ventas con Goreiro. Estamos alineados, tomaremos medidas para solucionar este tema y “gosthear” un rato a los otros clientes jaja.

Por favor, mándame a la brevedad las ofertas pensadas para febrero y marzo.

Saludos,

Juan

Anexo D

Estudio de patrones de sustitución a usuarios de aplicativos móviles de servicio de delivery

I. RESUMEN

El presente documento tiene por objeto describir las principales características de los usuarios de aplicativos móviles de servicio de delivery ("**Encuesta**"). Esta Encuesta ha sido realizada por el Instituto Estadístico de la República de Genovia ("**IERG**") en febrero de 2022 con ocasión de la investigación realizada por la **Procuraduría Nacional de Competencia ("PNC")**, a partir de la denuncia interpuesta por **Tiendas Genovia** contra **Gorrión** y **Goreiro**.

II. RESUMEN DE METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA A CONSUMIDORES FINALES

a) Método de Recolección de datos

1. El IERG realizó una encuesta en línea, utilizando la plataforma Genovia Survey. La Encuesta estuvo disponible para ser contestada durante 10 días hábiles, desde el 7 de febrero al 18 de febrero del 2022.
2. Cabe resaltar que, para efectuar la presente Encuesta, la IERG ha seguido los lineamientos de la *Autoridad de Competencia y Regulación de Mercados ("ACRM")* del país vecino de Corto Maltés de acuerdo con lo establecido en la guía ACRM del año 2019.

b) Población objetivo

3. La población objetivo de la Encuesta corresponde a los ciudadanos de Genovia que hicieron uso de los aplicativos móviles Gorrión, Rapidín, TuDelivery y Envío Express, que realizaron al menos una compra en alguno de los supermercados, tiendas de conveniencia y/o *dark stores* que ofrecen sus servicios en alguna de estas plataformas, en los 8 meses anteriores a la fecha de realización de la Encuesta.

c) Diseño muestral

4. Para poder acceder a la población objetivo, los aplicativos móviles Gorrión, Rapidín, TuDelivery y Envío Express facilitaron una base de datos con el registro de las personas suscritas a sus plataformas y que hubieran comprado, a través de este medio, en algún supermercado, tiendas de conveniencia y/o *dark stores*.

Selección de la muestra

5. Con la base de datos de contacto facilitada los aplicativos, se realizó un muestreo aleatorio simple, determinándose un tamaño muestral apropiado de 1,500 encuestados. Se asume un nivel de confianza de 95% y varianza máxima en las

proporciones poblacionales. Asimismo, la encuesta alcanzó una tasa de respuesta de 9%.

d) Caracterización de la Encuesta

6. La encuesta online fue creada utilizando la plataforma Genovia Survey, enviada por la IERG vía correo electrónico, a una muestra representativa de usuarios de los aplicativos móviles de servicio de delivery Gorrión, Rapidín, TuDelivery, Envío Express.
7. El cuestionario constó de 15 preguntas, la mayoría de ellas de alternativas, las cuales se dividen en tres temas principales:
 - Caracterización de la compra, donde las preguntas se encuentran enfocadas en conocer la frecuencia en que se realizan las compras y los factores que llevó a los usuarios a tomar la decisión de comprar a través del aplicativo en un determinado formato de tienda.
 - Preguntas respecto a razones de desvío ante la indisponibilidad del aplicativo mencionado.
 - Preguntas de sustituibilidad entre plataformas, tanto para clientes de Gorrión, Rapidín, TuDelivery y Envío Express, donde los encuestados catalogan qué tan reemplazable son estos aplicativos móviles entre sí.

ENCUESTA

1. ¿Cuánto estás dispuesto a esperar por una compra dentro de un aplicativo (Gorrión, Rapidín, TuDelivery, Envío Express) según tipo de tienda?

Gorrión

Tiempo	Supermercados	Tiendas de Conveniencia	Dark Store
Máximo 8 minutos	15%	40%	46%
Máximo 12 minutos	20%	32%	34%
Máximos 18 minutos	25%	10%	11%
Más de 20 minutos	30%	10%	3%
No sabe	10%	8%	6%

Rapidín

Tiempo	Supermercado	Tiendas de Conveniencia	Dark Store
Máximo 8 minutos	16%	28%	36%
Máximo 12 minutos	15%	48%	46%
Máximos 18 minutos	26%	14%	12%
Más de 20 minutos	37%	8%	4%
No sabe	6%	2%	2%

TuDelivery

Tiempo	Supermercado	Tiendas de Conveniencia	Dark Store
Máximo 8 minutos	18%	25%	57%
Máximo 12 minutos	20%	53%	32%
Máximos 18 minutos	23%	16%	8%
Más de 20 minutos	35%	4%	2%
No sabe	6%	2%	1%

Envío Express

Tiempo	Supermercado	Tiendas de Conveniencia	Dark Store
Máximo 8 minutos	15%	32%	41%
Máximo 12 minutos	25%	40%	35%
Máximos 18 minutos	30%	16%	10%
Más de 20 minutos	20%	4%	10%
No sabe	10%	8%	4%

2. En los últimos 12 meses, ¿con qué frecuencia ha realizado sus compras en los siguientes tipos de punto de venta?

	Supermercados	Tiendas de Conveniencia	Dark Store
Más de 10 veces por semana	10%	35%	34%
Entre 2 y 9 veces por semana	17%	46%	25%
Una vez por semana	28%	7%	17%
Una vez cada dos semanas	34%	7%	10%
Una vez al mes	7%	2%	7%
Menos de una vez al mes	2%	2%	4%
No sabe	2%	1%	3%

3. ¿Es reemplazable es para ud. la compra en Supermercados por la compra en las siguientes categorías dentro de cada aplicativo?

	Reemplazable	No reemplazable	No sabe
Tiendas de conveniencia	25%	63%	12%
Dark store	18%	75%	7%

4. ¿Es reemplazable es para ud. la compra en Tiendas de conveniencia por la compra en las siguientes categorías dentro de cada aplicativo?

	Reemplazable	No reemplazable	No sabe
Supermercados	53%	35%	12%
Dark store	81%	12%	7%

5. ¿Es reemplazable es para ud. la compra en *dark stores* por la compra en las siguientes categorías dentro de cada aplicativo?

	Reemplazable	No reemplazable	No sabe
Supermercados	25%	60%	15%
Tiendas de conveniencia	55%	35%	10%

6. Señale, según grado de importancia, los siguientes atributos de decisión de su compra en:

Gorrion	Muy relevante	Relevante	Poco relevante	Irrelevante	No sabe
Tiempo de demora	45%	25%	10%	5%	15%
Variedad de tiendas	30%	25%	15%	10%	20%
Promociones	37%	20%	13%	20%	10%
Personal capacitado	25%	15%	35%	20%	5%
Protocolos sanitarios	40%	20%	10%	18%	12%
Costos de servicio	50%	20%	14%	6%	10%

Rapidin	Muy relevante	Relevante	Poco relevante	Irrelevante	No sabe
Tiempo de demora	40%	30%	5%	8%	17%
Variedad de tiendas	25%	30%	10%	13%	22%
Promociones	32%	25%	8%	23%	12%
Personal capacitado	20%	20%	30%	23%	7%
Protocolos sanitarios	35%	25%	5%	21%	14%
Costos de servicio	45%	25%	9%	9%	12%

TuDelivery	Muy relevante	Relevante	Poco relevante	Irrelevante	No sabe
Tiempo de demora	32%	35%	8%	6%	19%
Variedad de tiendas	17%	35%	13%	11%	24%
Promociones	24%	30%	11%	21%	14%
Personal capacitado	12%	25%	33%	21%	9%
Protocolos sanitarios	27%	30%	8%	19%	16%
Costos de servicio	37%	30%	12%	7%	14%

Envío Express	Muy relevante	Relevante	Poco relevante	Irrelevante	No sabe
Tiempo de demora	40%	24%	11%	4%	21%
Variedad de tiendas	40%	9%	16%	9%	26%
Promociones	35%	16%	14%	19%	16%
Personal capacitado	30%	4%	36%	19%	11%
Protocolos sanitarios	35%	19%	11%	17%	18%
Costos de servicio	35%	29%	15%	5%	16%

7. En caso los aplicativos no se encontraran disponibles, ¿cuál sería su canal de compra sustituto?

Habría ido a otra tienda física	20%
No habría realizado compra alguna	20%
Habría comprado desde la página web del establecimiento	50%
No sabe	10%

8. Si el aplicativo Gorrion no estuviera disponible, ¿qué otra plataforma usaría?

Rapidin	30%
TuDelivery	25%
Envío Express	20%
Tiendas online	20%
No sabe	5%

9. ¿Por qué escogió la respuesta anterior?

	Rapidín	TuDelivery	Envío Express	Tiendas Online
Tiempo de demora	40%	35%	20%	15%
Ofrece lo mismo que buscaba	30%	35%	45%	20%
Variación de tiendas	5%	8%	15%	13%
Promociones	10%	7%	4%	20%
Personal capacitado	3%	5%	1%	10%
Protocolos sanitarios	7%	3%	7%	12%
Costos de servicio	5%	7%	8%	10%

10. Si el aplicativo Rapidín no estuviera disponible, ¿qué otro aplicativo usaría?

Gorrión	50%
TuDelivery	13%
Envío Express	10%
Tiendas online	22%
No sabe	5%

11. ¿Por qué escogió la respuesta anterior?

	Gorrión	TuDelivery	Envío Express	Tiendas Online
Tiempo de demora	15%	13%	20%	13%
Ofrece lo mismo que buscaba	23%	25%	45%	30%
Variación de tiendas	15%	15%	15%	25%
Promociones	20%	15%	4%	15%
Personal capacitado	7%	8%	1%	2%
Protocolos sanitarios	5%	10%	7%	9%
Costos de servicio	15%	14%	8%	6%

12. Si el aplicativo TuDelivery no estuviera disponible, ¿qué otro aplicativo usaría?

Gorrión	50%
Rapidín	20%
Envío Express	10%
Tiendas online	15%
No sabe	5%

13. ¿Por qué escogió la respuesta anterior?

	Gorrión	Rapidín	Envío Express	Tiendas Online
Tiempo de demora	50%	20%	15%	10%
Ofrece lo mismo que buscaba	20%	15%	34%	30%
Variación de tiendas	10%	40%	23%	12%
Promociones	10%	4%	12%	25%
Personal capacitado	3%	5%	6%	5%
Protocolos sanitarios	4%	3%	1%	8%
Costos de servicio	3%	13%	9%	10%

14. Si el aplicativo Envío Express no estuviera disponible, ¿qué otro aplicativo usaría?

Gorrión	40%
Rapidín	15%
TuDelivery	10%
Tiendas online	30%
No sabe	5%

15. ¿Por qué escogió la respuesta anterior?

	Gorrión	Rapidín	TuDelivery	Tiendas Online
Tiempo de demora	15%	15%	13%	23%
Ofrece lo mismo que buscaba	20%	24%	21%	14%
Variedad de tiendas	30%	33%	21%	21%
Promociones	20%	12%	15%	25%
Personal capacitado	10%	4%	15%	7%
Protocolos sanitarios	2%	3%	13%	5%
Costos de servicio	3%	9%	2%	5%

Anexo E

Láminas de la presentación de PPT que proyectó Tiendas Genovia a su Junta Directiva (Julio 2021)

<p>TIENDAS GENOVIA</p> <p>Junta de directorio julio 2021 Agenda</p>	<ol style="list-style-type: none">1 Resultados primer semestre2 Desafíos de la empresa3 Proyecciones a fin de año
--	--

<p>TIENDAS GENOVIA</p> <p>Junta de directorio julio 2021 Resultados primer semestre</p>	<p>[Confidencial]</p>
--	------------------------------

TIENDAS GENOVIA

Junta de directorio julio 2021
Desafíos de la empresa

- Reporte de experiencia del consumidor indica aumento en el descontento de los clientes.
- Reporte de área financiera indicaría que no podemos realizar campañas arriesgadas. Recomienda no realizar gastos excesivos en un periodo de dos años.
- Se recomienda evaluar la contratación de un asesor externo para superar este problema.

TIENDAS GENOVIA

Junta de directorio julio 2021
Proyecciones a fin de año

[Confidencial]

Anexo F

Estados Financieros de Tiendas Genovia

(Período 2015 – 2021)

Ver documento Excel “*Anexo F – EEFF Tiendas Genovia*”,
disponible en el sitio web oficial de la competencia.

Anexo G

Data económica

Ver documento Excel “*Anexo G – Data económica E-MOOT*”,
disponible en el sitio web oficial de la competencia.